

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: tramites.ift@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 10 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarretea, Subdirector de Análisis Normativo de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4542.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Victor Arturo Magallón Loyola
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Por mi propio derecho
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarreteca, Subdirector de Análisis Normativo y Ariadna Patricia Correa González, Analista de Procesos en Trámites, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx y ariadna.correa@ift.org.mx y número telefónico (55) 5015 4000, extensiones 4542 y 2101, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
TERCERO	Para garantizar la certeza jurídica de las personas con interés jurídico y legítimo respecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas; se recomienda que las modificaciones propuestas en este ordenamiento jurídico se realicen de manera expreso en el Acuerdo correspondiente.
CUARTO	Para garantizar la certeza jurídica de las personas con interés jurídico y legítimo respecto de la Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz; se recomienda que las modificaciones propuestas en este ordenamiento jurídico se realicen de manera expreso en la Disposición Técnica correspondiente.
QUINTO	Para garantizar la certeza jurídica de las personas con interés jurídico y legítimo respecto de la Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz; se recomienda que las modificaciones propuestas en este ordenamiento jurídico se realicen de manera expreso en la Disposición Técnica correspondiente.
SEXTO	Para garantizar la certeza jurídica de las personas con interés jurídico y legítimo respecto de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios; se recomienda que las modificaciones propuestas en este ordenamiento jurídico se realicen de manera expreso en la Disposición Técnica correspondiente.
ANEXO A	En la SECCIÓN 3 inciso d. Patrón de radiación en plano horizontal y vertical. Se sugiere aclarar si el "Patrón Vertical" se refiere a la respuesta del sistema radiador en el plano vertical en sistemas con polarización circular o elíptica, o si se refiere al Patrón de elevación de cualquier sistema radiador (independientemente de su polarización) y que tiene relación con la inclinación del haz

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

	<p>de las antenas. En caso de referirse a la segunda opción, se recomienda modificar la tabla correspondiente al "Plano Vertical" para que los datos que se proporcionen sea de -90° a 10° dejando en formato libre las muestras que se deben entregar. Lo anterior considerando que esta información corresponde al comportamiento de la señal entre la Tierra y el centro de radiación de la antena (nadir), y cuyos máximos valores se encuentran generalmente entre 0° y -5°.</p>
<p>ANEXO B Modalidad A</p>	<p>En la SECCIÓN 3 inciso b, se sugiere eliminar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marca del equipo transmisor; • Modelo del equipo transmisor; • Potencia de operación del equipo transmisor; • Marca de la línea de transmisión; • Modelo de la línea de transmisión; • Longitud de la línea de transmisión instalada (en metros); • Atenuación de la línea de transmisión (dB/100 m); • Atenuación del sistema (dB); • Tipo de antena; • Marca de antena; • Modelo de antena; • Diámetro de la antena, y • Ganancia de la antena (dBi) <p>Lo anterior, considerando que esta información depende de la disponibilidad de equipos que se tengan al momento de su compra. La obligación de entregar esta información en esta etapa procesal puede limitar la libertad de empresa de los concesionarios para adquirir los equipos en mejores condiciones, ya sea de precio o del uso de tecnologías.</p>
<p>ANEXO C. Modalidad B</p>	<p>En la SECCIÓN 3 inciso d, se sugiere eliminar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marca del equipo transmisor; • Modelo del equipo transmisor; • Potencia de operación del equipo transmisor; • Marca de la línea de transmisión; • Modelo de la línea de transmisión; • Longitud de la línea de transmisión instalada (en metros); • Atenuación de la línea de transmisión (dB/100 m); • Atenuación del sistema (dB); • Tipo de antena; • Marca de antena; • Modelo de antena; • Diámetro de la antena; • Ángulo de apertura de la antena ($^{\circ}$), y

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

	<ul style="list-style-type: none"> • Ganancia de la antena (dBi) <p>Lo anterior, considerando que esta información depende de la disponibilidad de equipos que se tengan al momento de su compra. La obligación de entregar esta información en esta etapa procesal puede limitar la libertad de empresa de los concesionarios para adquirir los equipos en mejores condiciones, ya sea de precio o del uso de tecnologías.</p> <p>Por otro lado, siendo consistentes con sus propuestas, se sugiere eliminar el PERFIL DEL ENLACE.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

El Instituto Federal de Telecomunicaciones ha señalado reiteradamente que es un organismo técnico de alta especialización, lo que significa que las actividades económicas que regula, también lo son. Pensar que la función del servicio público de radiodifusión no requiere de profesionales técnicos especializados para llevar a cabo sus funciones es una contradicción que pone en entredicho la naturaleza jurídica del Instituto.

"...la concesión puede consistir en otorgar a los particulares facultades a fin de que desarrollen una actividad consistente en el funcionamiento de un servicio público, en otorgar esas facultades para aprovechar bienes de propiedad pública o cuando se trata de un conjunto de actividades que sin poder catalogarse entre las atribuciones del Estado, **son de una naturaleza especial**, porque pueden comprometer intereses de grandes grupos sociales, o de terceros que aisladamente no estén en condiciones de adoptar las medidas ordenadas para la defensa de sus derechos, y es preciso que el Estado intervenga para protegerlos..."
(énfasis añadido)

Es por ello que los documentos que los concesionarios deben entregar al Instituto con motivo de los diversos trámites de modificaciones técnicas, tendrían que estar elaborados y avalados por profesionales especializados. Lo anterior tendría dos propósitos fundamentales:

- 1°. Disminuir las cargas administrativas del Instituto respecto de la revisión y análisis de las solicitudes (economía procesal administrativa), y
- 2°. La carga de la prueba, en este caso, de los resultados de las modificaciones solicitadas, recaerían tanto en el concesionario solicitante como en el profesional que elaboró los documentos técnicos

entregados (responsable solidario).

Conjuntamente estos dos aspectos se podrían concretar como un mecanismo real de desregularización que se puede instrumentar a través de la figura jurídica de la "afirmativa ficta".

En caso de aplicar la "afirmativa ficta" en algunos o todos los trámites de modificaciones técnicas, se optimizarían los recursos del Instituto Federal de Telecomunicaciones y se promoverá la certeza jurídica en las inversiones que tendrán que realizar los concesionarios con motivo de dichas modificaciones técnicas. Asimismo, se estarán impulsando de manera directa el derecho a la información y a la libertad de expresión al ser "Las telecomunicaciones y la radiodifusión servicios habilitadores de derechos y oportunidades para todos".

A "contrario sensu", sólo los trámites de modificaciones técnicas en los que el Instituto identifique causa justificada para negarlo u objetarlo, tendría la obligación de atenderlos antes del plazo establecido para la resolución favorable del trámite.

Adicionalmente, considerando estos tiempos de "austeridad republicana", el Instituto Federal de Telecomunicaciones puede auxiliarse de personal profesional especializado, tales como los Peritos de Telecomunicaciones acreditados, sin necesidad de hacer uso de sus recursos presupuestales y sin demeritar o poner en riesgo el nivel de análisis necesario para salvaguardar la continuidad y la calidad de los servicios de radiodifusión.

Por otro lado, vale la pena recordar que el propósito fundamental de anexar documentos técnicos elaborados y avalados por personal técnico especializado a los trámites de modificaciones técnicas, es que tanto la autoridad como el concesionario tengan la certeza de que dichas modificaciones garantizarían tanto la continuidad como la calidad de los servicios de radiodifusión.

Consciente de que la eficacia de las medidas administrativas parten de un diagnóstico puntual de la problemática a resolver y como un ejercicio de transparencia fundamental para esta Consulta Pública, será conveniente conocer los tiempos de respuesta por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones para cada trámite de modificaciones técnicas, los tiempos de atención de cada trámite en las diferentes Unidades Administrativas del Instituto, así como las causales de no procedencia de dichos trámites.

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

Otra sugerencia a favor de la desregulación y la simplificación administrativa, es que el Instituto instrumente una plataforma de seguimiento a distancia de los trámites de modificaciones técnicas en los que en todo momento el interesado conozca el estado de avance de su solicitud (obligación legal del regulador), la etapa procesal en la que se encuentre y el tiempo estimado para su resolución.

Además, para facilitar las actividades del regulador, será fundamental que los Concesionarios e interesados en realizar trámites de modificaciones técnicas tengan acceso a la infraestructura actualizada tanto de las estaciones de radiodifusión (AM, FM y TDT) como de los servicios auxiliares que se tienen autorizados para que las propuestas que presenten ante el Instituto tengan un mayor grado de certidumbre.

Finalmente, habrá que analizar si bajo el esquema de trabajo propuesto, el Instituto no asume una postura de diseñador o proyectista en lugar de su función como ente regulador. En todo caso, el Instituto correría el riesgo de ser juez y parte en los dictámenes que emita.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.